



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SM-JDC-55/2025

**PARTE ACTORA:** EULOGIA RODRÍGUEZ  
MÉNDEZ

**RESPONSABLE:** DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES,  
A TRAVÉS DE LA 09 JUNTA DISTRITAL  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN  
FUNCIONES DE MAGISTRADA:** ELENA  
PONCE AGUILAR

**SECRETARIO:** RICARDO ARTURO  
CASTILLO TREJO

**COLABORÓ:** SARA JAELE SANDOVAL  
MORALES

Monterrey, Nuevo León, a dos de abril de dos mil veinticinco.

**Sentencia definitiva que confirma** la negativa de expedición de la credencial para votar a favor de la actora, solicitada por **cambio de domicilio**, pues, atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia 13/2018, de rubro: CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL, la solicitud debió hacerse dentro de los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, esto es, antes del diez de febrero del año en curso, y la actora acudió a realizar el trámite hasta el veinte de marzo.

### ÍNDICE

1. ANTECEDENTES DEL CASO .....	2
2. COMPETENCIA .....	2
3. PROCEDENCIA .....	3
4. ESTUDIO DE FONDO .....	3
5. RESOLUTIVO .....	4

### GLOSARIO

**Acuerdo INE/CG2495/2024:** Acuerdo INE/CG2495/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de electores para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven" así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal del electorado, con motivo de la celebración de los referidos procesos.

**Ley de Medios:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

**INE:** Instituto Nacional Electoral

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

**1.1. Acuerdo INE/CG2495/2024.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del *INE* aprobó los lineamientos que establecen, entre otros, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la lista nominal, para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025.

**1.2. Solicitud.** El veinte de marzo del presente año, la persona promovente acudió al Módulo de Atención Ciudadana 190954, ubicado en Montemorelos, Nuevo León, para solicitar la expedición de credencial para votar por **cambio de domicilio**.

**1.3. Resolución impugnada.** En misma fecha, la autoridad responsable declaró improcedente su solicitud, al considerarla extemporánea.

**1.4. Juicio ciudadano.** Ese mismo día, se le notificó a la actora dicha determinación y, a su vez, promovió el presente medio de impugnación.

## 2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para resolver este juicio ciudadano, pues la actora impugna una resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar por **cambio de domicilio** emitida por un órgano delegacional del *INE*, en el Estado de Nuevo León, entidad federativa



que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.

### 3. PROCEDENCIA

El juicio ciudadano es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, y 79, de la *Ley de Medios*, de conformidad con lo razonado en el acuerdo de admisión<sup>1</sup>.

### 4. ESTUDIO DE FONDO

#### 4.1. Planteamiento del caso

En la resolución controvertida, la autoridad responsable determinó improcedente, por extemporánea, la solicitud de expedición de la credencial para votar de la actora, quien manifestó haber realizado los actos legalmente exigidos para obtenerla.

La actora expresa como agravio que, aun cuando realizó todos los trámites previstos en la ley para cumplir con los requisitos exigidos, se le negó la expedición del documento, lo cual afecta su derecho a votar.

#### 4.2. Debe confirmarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar porque, efectivamente, se realizó fuera de los plazos establecidos para hacer dicho trámite

Esta Sala Regional considera que **no le asiste la razón** a la actora y que debe confirmarse la improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar.

De la resolución impugnada, se advierte que la razón por la cual la autoridad responsable declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar es porque sostiene que el trámite de cambio de domicilio se realizó **después del diez de febrero de este año**, fecha establecida en el **Acuerdo INE/CG2495/2024** para que las ciudadanas y ciudadanos, con motivo de la actualización del Padrón Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la

---

<sup>1</sup> Visible en autos del expediente principal.

Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, presentaran su solicitud de expedición con un trámite diverso al de la reimpresión de credencial para votar.

Lo anterior se considera conforme a Derecho.

En efecto, de acuerdo con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 13/2018 de rubro: *CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL*<sup>2</sup>, la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válida y, en consecuencia, también que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen después de que éste ha transcurrido, tratándose de trámites que impliquen modificación al Padrón Electoral o Lista Nominal.

En el caso, los hechos se ajustan a la hipótesis normativa contenida en dicho criterio jurisprudencial en atención a lo siguiente:

A) La campaña especial de actualización **concluyó el pasado diez de febrero**.

B) La actora **solicitó la realización del trámite** de expedición de credencial para votar, por cambio de domicilio, **el veinte de marzo**.

Por lo anterior, la autoridad determinó la improcedencia, pues la solicitud fue realizada fuera del plazo establecido por el Consejo General del *INE*.

En ese contexto, de conformidad con el criterio jurisprudencial invocado<sup>3</sup>, lo procedente es **confirmar** el acto reclamado, en tanto que la solicitud para la expedición de la credencial para votar se realizó fuera de los plazos contemplados en el *Acuerdo INE/CG2495/2024*<sup>4</sup>.

## **5. RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada.

---

<sup>2</sup> Publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21, 2018, pp. 20 y 21.

<sup>3</sup> Criterio de aplicación obligatoria conforme lo dispuesto por el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> Similar criterio a sostenido esta Sala Regional al resolver, entre otros, los juicios de la ciudadanía SM-JDC-229/2024, SM-JDC-221/2024 y SM-JDC-168/2024



En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

### NOTIFÍQUESE

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasochi y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*